



COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4635/2022-CR y 5614/2022-CR, que proponen la Ley para incorporar una Disposición Complementaria, Transitoria y Final en la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Período Anual de Sesiones 2023-2024

Señor presidente:

Han ingresado para dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, las siguientes iniciativas legislativas:

1. **Proyecto de Ley 4635/2022-CR**, Ley que incorpora la Vigésima Quinta Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial.
2. **Proyecto de Ley 5614/2022-CR**, Ley que incorpora la Vigésima Sexta Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley 29944, Ley de reforma magisterial.

Después del análisis y debate correspondiente, la Comisión acordó por **UNANIMIDAD** de los presentes, con dispensa de su lectura de acta para ejecutar los acuerdos, en su Cuadragésima Primera Extraordinaria llevada a cabo el 25 de mayo de 2024 en el distrito de Lurigancho-Chosica, proponer al Pleno del Congreso de la República la **INHIBICIÓN** de los proyectos de ley 4635/2022-CR y 5614/2022-CR. Votaron a favor los señores congresistas Jerí Oré, José Enrique; Acuña Peralta, María Grimaneza; Amuruz Dulanto, Yessica Roselli; Bazán Calderón, Diego Alonso Fernando; Chacón Trujillo, Nilza Merly; Ciccía Vásquez, Miguel Ángel; Cruz Mamani, Flavio; Flores Ancachi, Jorge Luis; Julón Irigoín, Elva Edhit; Kamiche Morante, Luis Roberto; López Morales, Jeny Luz; Marticorena Mendoza, Jorge Alfonso; Montalvo Cubas, Segundo Toribio; Padilla Romero, Javier Rommel; Paredes Castro, Francis Jhasmina; Paredes Gonzales, Alex Antonio; Portalatino Avalos, Kelly Roxana; Ramírez García, Tania Estefany; Sanchez Palomino, Roberto Helbert; Santisteban Suclupe, Magally; Soto Palacios, Wilson; Ugarte Mamani, Jhakeline Katy; y Ventura Angel, Héctor José.

1. SITUACIÓN PROCESAL

1.1. Antecedentes procedimentales

1. El Proyecto de Ley 4635/2022-CR, fue presentado al Área de Trámite y Digitalización de documentos del Congreso de la República, el 31 de marzo del 2023. Ingresó a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, el 03 de abril del 2023, para su estudio y dictamen, como primera comisión dictaminadora; y, a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, como segunda comisión dictaminadora.

2. El Proyecto de Ley 5614/2022-CR, fue presentado al Área de Trámite y Digitalización de documentos del Congreso de la República, el 24 de julio del 2023. Ingresó a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, el 26 de julio del 2023, para su estudio y dictamen, como primera comisión dictaminadora; y, a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, como segunda comisión dictaminadora.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4635/2022-CR y 5614/2022-CR, que proponen la Ley para incorporar una Disposición Complementaria, Transitoria y Final en la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial.

Tabla N° 01
Estudio y dictamen del proyecto de ley, según comisión ordinaria

PROYECTO DE LEY	PRIMERA COMISION DICTAMINADORA	SEGUNDA COMISION DICTAMINADORA
Proyecto de Ley 4635/2022-CR	Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República	Comisión de Educación, Juventud y Deporte
Proyecto de Ley 5614/2022-CR	Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República	Comisión de Educación, Juventud y Deporte

1.2. Antecedentes parlamentarios

Las iniciativas legislativas 4635/2022-CR y 5614/2022-CR no cuentan con antecedentes parlamentarios.

2. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

2.1. Proyecto Ley 4635/2022-CR, Ley que incorpora la Vigésima Quinta Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la ley 29944, ley de reforma magisterial. A continuación, se transcribe el proyecto en mención.

***"LEY QUE INCORPORA LA VIGÉSIMA QUINTA DISPOSICIÓN
COMPLEMENTARIA, TRANSITORIA Y FINAL DE LA LEY 29944,
LEY DE REFORMA MAGISTERIAL***

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto incorporar la Vigésima Quinta Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial.

Artículo 2. Incorporación de la Vigésima Quinta Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial

Se incorpora la Vigésima Quinta Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, en los siguientes términos:

"VIGÉSIMA QUINTA. Reconocimiento del tiempo de servicios a profesores que se nombren el año 2024

Excepcionalmente y por única vez, a los profesores que ingresen a la Carrera Pública Magisterial en el año 2024, en el marco del Concurso público de ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2022 y que determina los Cuadros de Mérito 2023-2024, en instituciones educativas de Educación Básica, se les reconoce, como parte de su tiempo de servicios el año 2023, solo para efectos del ascenso a la segunda escala magisterial y en las situaciones administrativas reguladas en la Ley de Reforma Magisterial.

Lo dispuesto en el párrafo precedente, no es aplicable para el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios al momento del retiro de la Carrera Pública Magisterial.

El Ministerio de Educación establece las disposiciones necesarias para su cumplimiento".

DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4635/2022-CR y
5614/2022-CR, que proponen la Ley para incorporar una
Disposición Complementaria, Transitoria y Final en la Ley N°
29944, Ley de Reforma Magisterial.**

*ÚNICA. - La presente ley no afecta los concursos públicos de ingreso a la Carrera Pública
Magisterial en trámite."*

**2.2. Proyecto de Ley 5614/2022-CR, Ley que incorpora la Vigésima Sexta Disposición
Complementaria, Transitoria y Final de la ley 29944, ley de reforma magisterial.**

***"LEY QUE INCORPORA LA VIGÉSIMA SEXTA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA,
TRANSITORIA Y FINAL A LA LEY N° 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL***

Artículo 1°.- Objeto de la ley.

*La presente Ley tiene por objeto incorporar la Vigésima Sexta Disposición Complementaria,
Transitoria y Final a la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial.*

***Artículo 2°.- Incorporación de la Vigésima Sexta Disposición Complementaria, Transitoria y
Final a la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial.***

*Incorpórese la Vigésima Sexta Disposición Complementaria, Transitoria y Final a la Ley N°
29944, Ley de Reforma Magisterial, en los siguientes términos:*

***"VIGÉSIMA SEXTA.- Reconocimiento de los efectos del Concurso Público para el
Ascenso de Escala de los profesores de Educación Básica en la Carrera Pública
Magisterial, correspondiente al año 2023.***

***Excepcionalmente y por única vez, los profesores que asciendan de Escala en el
marco del "Concurso público para el ascenso de escala de los profesores de
Educación Básica en la Carrera Pública Magisterial, correspondiente al año 2022",
gozan de los derechos y mejoras correspondientes a su nueva Escala obtenida, a
partir del 01 de marzo de 2023."***

3. MARCO NORMATIVO

Normatividad relacionada con la proposición legislativa

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley 28044, Ley General de Educación.
- Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial.
- Ley 31395, Ley que modifica el artículo 19 de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial.
- Resolución Viceministerial 001-2021-MINEDU, Convocar al Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial - 2021 y que Determina los Cuadros de Mérito para la Contratación Docente 2022-2023 en Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica y aprobar su cronograma.
- Ley 31987, Ley que modifica la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, a fin de fortalecer la meritocracia en el acceso al cargo de directivo de las instituciones educativas.
- Resolución Viceministerial 057-2021-MINEDU, Aprueban el documento normativo denominado "Disposiciones que regulan el concurso público para el ascenso de escala de los profesores de Educación Básica en la Carrera Pública Magisterial".
- Resolución Viceministerial 317-2021-MINEDU, Suspenden el desarrollo de las actividades previstas en el Cronograma del Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial-2021 y que Determina los Cuadros de Mérito para la Contratación Docente 2022-2023 en Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4635/2022-CR y
5614/2022-CR, que proponen la Ley para incorporar una
Disposición Complementaria, Transitoria y Final en la Ley N°
29944, Ley de Reforma Magisterial.**

- Resolución Viceministerial 063-2022-MINEDU, Convocan a Concurso público para el ascenso de escala de los profesores de Educación Básica en la Carrera Pública Magisterial, correspondiente al año 2022, y aprueban Cronograma.
- Resolución Viceministerial 00081-2022-MINEDU, Aprobar el documento normativo denominado "Disposiciones que regulan el Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial - 2022 y que Determina los Cuadros de Mérito para la Contratación Docente 2023-2024 en Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica".
- Resolución Viceministerial 00082-2022-MINEDU, Convocar al Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial - 2022 y que Determina los Cuadros de Mérito para la Contratación Docente 2023-2024 en Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica y aprobar su cronograma.
- Resolución Directoral 0005-2023-EF/50.01, que aprueba la Directiva 0002-2023-EF/505.01 "Directiva de Programación Multianual Presupuestaria y Formulación Presupuestaria".
- Resolución Viceministerial 009-2023-MINEDU, Modificar el cronograma del Concurso Público para el ascenso de escala de los profesores de Educación Básica en la Carrera Pública Magisterial, correspondiente al año 2022, aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 063-2022-MINEDU
- Resolución Viceministerial 013-2023-MINEDU, Modifican el cronograma del Concurso público para el ascenso de escala de los profesores de Educación Básica en la Carrera Pública Magisterial, correspondiente al año 2022
- Resolución Viceministerial 00016-2023-MINEDU, que modifica el cronograma aprobado con la Resolución Viceministerial 00082- 2022-MINEDU y modificado con la Resolución Viceministerial 164- 2022-MINEDU y Resolución Viceministerial 005-2023-MINEDU.
- Resolución Viceministerial 00027-2023-MINEDU, Aprobar el cronograma excepcional en el marco del Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial - 2022 y que Determina los Cuadros de Mérito para la Contratación Docente 2023-2024 en Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica, para aquellos postulantes que no lograron rendir la Prueba Nacional en el departamento de Ica y en el centro de evaluación Mariscal Cáceres de la provincia de Huamanga-Ayacucho.

4. ANÁLISIS DE LA PROPUESTAS LEGISLATIVA

4.1. Cumplimiento de los requisitos de admisibilidad establecidos en el Reglamento del Congreso

De la revisión realizada de las iniciativas legislativas 4635/2022-CR y 5614/2022-CR, materia del presente predictamen, de conformidad con lo establecido en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, se indica que cumple con los requisitos de admisibilidad, presenta su fórmula legal, exposición de motivos, efecto de la vigencia de norma en nuestra legislación, relación con el Acuerdo Nacional y la sección de análisis costo beneficio.

4.2. Análisis Técnico

Las iniciativas legislativas 4635/2022-CR y 5614/2022-CR, que proponen la Ley para incorporar una Disposición Complementaria, Transitoria y Final en la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial; la primera con la finalidad de establecer beneficios a los profesores que ingresaron a la Carrera Pública Magisterial en el 2024; y, la segunda a favor de los profesores de la Educación Básica que han ascendido de escala en el año 2023.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4635/2022-CR y
5614/2022-CR, que proponen la Ley para incorporar una
Disposición Complementaria, Transitoria y Final en la Ley N°
29944, Ley de Reforma Magisterial.**

La primera iniciativa tiene como objetivo que los profesores que ingresen a la Carrera Pública Magisterial a través del proceso de nombramiento en el año 2024, se les reconozca, como parte de su tiempo de servicios, los servicios prestados como contratados durante el año 2023, para efectos del ascenso a la segunda escala magisterial, sin que ello fuera aplicable para el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios.

La segunda iniciativa establece que los profesores que asciendan de escala en el marco del Concurso Público para el ascenso de los profesores de Educación Básica en la Carrera Pública Magisterial gocen de los derechos y mejoras correspondientes a su nueva escala remunerativa desde el 1 de marzo de 2023 y no desde el 01 de setiembre de 2023 fecha en la que se haría efectivo su ascenso.

Ambas iniciativas legislativas buscan ser de manera excepcional y única; sustentan su pedido debido a los retrasos que tuvieron ambos concursos debido a factores externos que afectaron el normal desarrollo de la prueba.

4.2.1. Problemática que se pretende regular

Proyecto de Ley 4635/2022-CR

En la exposición de motivos de Proyecto de Ley 4635/2022-CR, sustentan que durante los años consecutivos del 2020 al 2023 no se han implementado ingresos a la Carrera Pública Magisterial debido a situaciones ajenas a la necesidad de contar con el servicio.

Primero, en el 2020 se dio por concluido el concurso para el ingreso a la Carrera Pública Magisterial debido a la crisis sanitaria por la pandemia por Covid-19 a través del artículo 2 del Decreto Legislativo 1494, Decreto Legislativo que incorpora una Disposición Complementaria, Transitoria y Final a la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial.

Segundo, en el 2021, se convocó a concurso; sin embargo, hubo denuncias por presunta filtración de la prueba, lo que generó que el Ministerio de Educación -MINEDU declarará la nulidad del concurso a través de la Resolución Viceministerial 317-2021-MINEDU, Suspenden el desarrollo de las actividades previstas en el Cronograma del "Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial-2021 y que Determina los Cuadros de Mérito para la Contratación Docente 2022-2023 en Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica".

Finalmente, en el año 2022, por medio de la Resolución Viceministerial 00081-2022-MINEDU, se aprobó el documento normativo que regula el Concurso Público de Ingreso a la CPM-2022 y mediante la Resolución Viceministerial 082-2022-MINEDU y sus modificatorias, se convocó al concurso y se aprobó su cronograma para que se diera el nombramiento en marzo del 2023; sin embargo, debido a la crisis generada a partir del 07 de diciembre de 2022, el nombramiento se retrasó, habiendo hasta tres reprogramaciones, generando que el nombramiento de los docentes no se lleve el 2023 sino en el 2024.

Por lo tanto, debido a la prolongación del Concurso Público a la Carrera Pública Magisterial 2022, la propuesta busca que el año 2023 sea contabilizado como parte de su tiempo de servicios, sólo para efectos del ascenso a la segunda escala magisterial.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4635/2022-CR y
5614/2022-CR, que proponen la Ley para incorporar una
Disposición Complementaria, Transitoria y Final en la Ley N°
29944, Ley de Reforma Magisterial.**

Proyecto de Ley 5614/2022-CR

Por otro lado, en la exposición de motivos de Proyecto de Ley 5614/2022-CR, señalan que los incidentes producidos en el país el 07 de diciembre de 2022, al igual que los argumentos de la iniciativa legislativa acumulada, generaron que el Concurso Público para el Ascenso de Escala Magisterial de los profesores de Educación Básica en la Carrera Pública Magisterial, se modifique en dos ocasiones, culminando el 31 de agosto de 2023. Por lo tanto, la vigencia del ascenso se inició el pasado 01 de setiembre de 2023.

En ese sentido, la propuesta busca que los profesores que hayan ascendido de escala en el marco del Concurso Público gocen de los derechos y mejoras correspondientes a su nueva escala remunerativa desde el 01 de marzo de 2023, debido a los retrasos que existieron por las manifestaciones y el conflicto social producido a finales del 2022

4.2.2. Sobre la crisis Política y conflicto Social que afectaron los concursos públicos

El 07 de diciembre de 2022, el ex presidente de la República, Pedro Castillo Terrones, dio un mensaje a la nación, en el cual anunció la decisión de establecer un gobierno de excepción, para ello estableció las siguientes medidas: Disolución del Congreso, convocatoria a elecciones a un nuevo Congreso, legislar mediante Decretos Ley, reorganización del Sistema de Justicia, toque de queda en todo el país, recursos para la Policía Nacional del Perú PNP y las Fuerzas Armadas - FFAA y la entrega de armamento ilegal por parte de la ciudadanía.

Esta medida generó el rechazo de los otros poderes del Estado y de los organismos autónomos, los cuales acusaron la acción como inconstitucional e intento de golpe de Estado, incluso, la mayoría de los ministros renunciaron. Frente a ello, el Congreso de la República declaró la vacancia presidencial; y, de conformidad a lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política del Perú, dispuso que la señora Vicepresidenta de la República, asuma el cargo de presidente de la República, por sucesión constitucional.

Esta crisis trajo consigo una incertidumbre política, económica y social, afectando diferentes sectores de nuestro país debido a que se realizaron diferentes manifestaciones, movilizaciones, actos de violencia y paros en apoyo de Pedro Castillo Terrones, con la finalidad de lograr el cierre del Congreso, una nueva Asamblea Constituyente y la liberación del expresidente.

Las iniciativas Legislativas 4635/2022-CR y 5614/2022-CR sustentan su propuesta por el retraso ocasionado por esta crisis social, que generó que los concursos públicos de nombramiento y ascenso se vieran retrasados, afectando principalmente a los profesores y restándoles tiempo de servicio que hubieran tenido si las pruebas se hubieran desarrollado con normalidad.

4.2.3. Irretroactividad de la ley

En el Artículo 103 de la Constitución Política del Perú se establece: *"Pueden expedirse leyes especiales porque así lo exige la naturaleza de las cosas, pero no por razón de las diferencias de las personas. La ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos; salvo, en ambos supuestos, en materia penal cuando favorece al reo. La ley se deroga sólo por otra ley. También queda sin efecto por sentencia que declara su inconstitucionalidad. La Constitución no ampara el abuso del derecho"*.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4635/2022-CR y
5614/2022-CR, que proponen la Ley para incorporar una
Disposición Complementaria, Transitoria y Final en la Ley N°
29944, Ley de Reforma Magisterial.**

Este artículo se basa en principios jurídicos de generalidad, igualdad e irretroactividad al momento de la emisión de las leyes; por lo que podemos deducir que el Estado haciendo uso de sus facultades legislativas a través de los tres niveles de gobierno al emitir una norma, si bien se pueden dar leyes especiales por la naturaleza de las cosas y no por las diferencias de las personas, debe hacerlo de manera general buscando el bienestar común, de manera justa y equitativa; no debe legislar bajo intereses de carácter personal que generen privilegios. Además, se establece que una Ley solo tiene efectos a futuro, salvo la excepción en materia penal.

En ese sentido, el principio de irretroactividad de la ley se establece para toda norma emitida, sean leyes, decretos legislativos, resoluciones legislativas, decretos de urgencia, resoluciones ministeriales, resoluciones viceministeriales, entre otras.

Por lo antes expuesto, las iniciativas legislativas deben ser analizadas por una Comisión que analice su viabilidad constitucional o en su defecto por una Comisión que analice la problemática del sector Educación. La comisión de Presupuesto legisla en materia presupuestal.

4.3. Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma

Las iniciativas legislativas 4635/2022-CR y 5614/2022-CR, se encuentran enmarcadas en las siguientes normas:

- La Resolución Viceministerial 028-2023-MINEDU establece que la resolución de nombramiento de los postulantes ganadores del “Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial – 2022 y que determina los cuadros de mérito para la contratación docente 2023 en instituciones educativas públicas de educación básica” tendrán efecto a partir del 1 de marzo de 2024. **(Subrayado nuestro).**
- La Resolución Viceministerial 013-2023-MINEDU, modifica el cronograma del Concurso público para el ascenso de escala de los profesores de Educación Básica en la Carrera Pública Magisterial, correspondiente al año 2022; en el cual se establece que la culminación del proceso con la expedición de resoluciones de ascenso de escala vence el 31 de agosto. **(Subrayado nuestro).**

Sin embargo, las iniciativas legislativas 4635/2022-CR y 5614/2022-CR, no toman en cuenta la legislación vigente:

- Las iniciativas legislativas no toman en cuenta los artículos 103 y 109 de la Constitución Política del Perú, sobre los efectos retroactivos de las leyes:

Constitución Política del Perú

Artículo 103. Pueden expedirse leyes especiales porque así lo exige la naturaleza de las cosas, pero no por razón de las diferencias de las personas. La ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos; salvo, en ambos supuestos, en materia penal cuando favorece al reo. La ley se deroga sólo por otra ley. También queda sin efecto por sentencia que declara su inconstitucionalidad.

La Constitución no ampara el abuso del derecho.

[...]”

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4635/2022-CR y 5614/2022-CR, que proponen la Ley para incorporar una Disposición Complementaria, Transitoria y Final en la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial.

"Artículo 109. La ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo disposición contraria de la misma ley que posterga su vigencia en todo o en parte." (Subrayado nuestro)

- La Sentencia del Tribunal Constitucional 742/2021 del EXP. N° 01646-2019-PHC/TC, señala como única excepción al principio de irretroactividad de la ley lo aplicable en materia penal:

Sentencia del Tribunal Constitucional 742/2021 del EXP. N° 01646-2019-PHC/TC

7. La proscripción de la retroactividad tiene su excepción en la aplicación retroactiva de la ley penal cuando esta resulta favorable al procesado, conforme a lo previsto en el artículo 103 de la Constitución Política del Perú. El principio de retroactividad benigna propugna la aplicación de una norma jurídica penal posterior a la comisión del hecho delictivo con la condición de que dicha norma contenga disposiciones más favorables al reo. Ello sin duda constituye una excepción al principio de irretroactividad de la aplicación de la ley y se sustenta en razones político-criminales, en la medida que el Estado no tiene interés (o no en la misma intensidad) en sancionar un comportamiento que ya no constituye delito (o cuya pena ha sido disminuida) y, primordialmente, en virtud del principio de humanidad de las penas, el mismo que se fundamenta en la dignidad de la persona humana (Sentencia 09810-2006-PHC/TC).

- Sobre particular es necesario mencionar que bajo el principio jurídico de irretroactividad de la ley, contemplado en la Casación 1641-96, Lambayeque, se establece que: *"los derechos creados bajo el amparo de la ley anterior mantienen su vigencia y sobre ellos no tiene efecto la nueva ley, pues las leyes se dictan para prever situaciones futuras, pero no para imponer a hechos ya producidos, efectos distintos de aquellos que fueron previsibles dentro del orden jurídico existente en el momento de producirse"*.
- En el mismo sentido, en "El Código Civil en su Jurisprudencia-Sentencias vinculadas con los artículos y figuras jurídicas del Código Civil" se muestra la Casación 2097-96, en el que se establece: *"La garantía constitucional de irretroactividad de la ley sustantiva, importa que las leyes se dictan para prever situaciones futuras, pero no para imponer a hechos ya producidos efectos distintos de aquellos que fueron previsibles dentro del orden jurídico existente en el momento de producirse"*.
- Por su parte, en el literal c) del artículo 2 de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, establece sobre el principio de mérito y capacidad: **"El ingreso, la permanencia, las mejoras remunerativas y ascensos en la carrera magisterial se fundamentan en el mérito y la capacidad de los profesores"** (Subrayado nuestro).
- Sobre el requisito para ascender, el artículo 11 de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, establece que un profesor nombrado ascienda a la segunda escala magisterial, **constituye un requisito indispensable cumplir el tiempo real y efectivo de dos (02) años de permanencia en la primera escala** (Subrayado nuestro).

Finalmente, las iniciativas legislativas buscan incorporar una Disposición Complementaria, Transitoria y Final a la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial. En el caso del PL 4635/2022-CR, incorpora la Vigésima Quinta Disposición Complementaria, Transitoria y Final; sin embargo, la propuesta no contempló la incorporación de esa disposición en la Ley 31987, Ley que modifica la Ley 29944, Ley de

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4635/2022-CR y
5614/2022-CR, que proponen la Ley para incorporar una
Disposición Complementaria, Transitoria y Final en la Ley N°
29944, Ley de Reforma Magisterial.**

Reforma Magisterial, a fin de fortalecer la meritocracia en el acceso al cargo de directivo de las instituciones educativas.

Las incorporaciones se muestran a continuación:

PL 4635/2022-CR	PL 5614/2022-CR
"VIGÉSIMA QUINTA. Reconocimiento del tiempo de servicios a profesores que se nombren el año 2024 Excepcionalmente y por única vez, a los profesores que ingresen a la Carrera Pública Magisterial en el año 2024, en el marco del Concurso público de ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2022 y que determina los Cuadros de Mérito 2023-2024, en instituciones educativas de Educación Básica, se les reconoce, como parte de su tiempo de servicios el año 2023, solo para efectos del ascenso a la segunda escala magisterial y en las situaciones administrativas reguladas en la Ley de Reforma Magisterial. Lo dispuesto en el párrafo precedente, no es aplicable para el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios al momento del retiro de la Carrera Pública Magisterial. El Ministerio de Educación establece las disposiciones necesarias para su cumplimiento".	"VIGÉSIMA SEXTA.- Reconocimiento de los efectos del Concurso Público para el Ascenso de Escala de los profesores de Educación Básica en la Carrera Pública Magisterial, correspondiente al año 2023. Excepcionalmente y por única vez, los profesores que asciendan de Escala en el marco del "Concurso público para el ascenso de escala de los profesores de Educación Básica en la Carrera Pública Magisterial, correspondiente al año 2022", gozan de los derechos y mejoras correspondientes a su nueva Escala obtenida, a partir del 01 de marzo de 2023."

4.4. Análisis de las opiniones

4.4.1. Proyecto de Ley 4635/2022-CR, Ley que incorpora la Vigésima Quinta Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la ley 29944, ley de reforma magisterial.

a) Opiniones solicitadas

Para el proyecto de Ley 4635/2022-CR, se solicitó las opiniones de las siguientes instituciones:

- OFICIO 2126-2022-2023-CPCGR/JLLG-CR, enviado el 05 de mayo del 2023, dirigido a la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales.
- OFICIO 2127-2022-2023-CPCGR/JLLG-CR, enviado el 05 de mayo del 2023, dirigido al Ministerio de Economía y Finanzas.
- OFICIO 2128-2022-2023-CPCGR/JLLG-CR, enviado el 05 de mayo del 2023, dirigido al Ministerio de Educación.
- OFICIO 2129-2022-2023-CPCGR/JLLG-CR, enviado el 05 de mayo del 2023, dirigido a la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4635/2022-CR y
5614/2022-CR, que proponen la Ley para incorporar una
Disposición Complementaria, Transitoria y Final en la Ley N°
29944, Ley de Reforma Magisterial.**

b) Opiniones recibidas

Para el proyecto de Ley 4635/2022-CR, se recibieron las siguientes opiniones:

- La Presidencia del Consejo de Ministros mediante el OFICIO 000346-2023-SERVIR-PE, enviado a la comisión el 06 de junio del 2023, **realiza observaciones a la iniciativa legislativa.**
 - (i) La Constitución Política del Perú reconoce el rol importante que tiene la educación en el desarrollo integral de la persona humana; por tal razón, ha precisado que el profesorado en la enseñanza oficial es una carrera pública.
 - (ii) La Ley N° 29944 instauró un nuevo régimen laboral que regula las relaciones de los docentes con el Estado, estableciendo así una nueva carrera docente basada en la meritocracia y la capacidad.
 - (iii) El artículo 15 de la Ley 29944 dispone que el Ministerio de Educación establece la política y las normas de evaluación docente, y formula los indicadores e instrumentos de evaluación; asimismo, en coordinación con los gobiernos regionales es responsable de diseñar, planificar, monitorear y evaluar los procesos para el ingreso, permanencia, ascenso y acceso a cargos dentro de la carrera pública magisterial, asegurando su transparencia, objetividad y confiabilidad.
 - (iv) El Ministerio de Educación convocó el Concurso de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2022 que tienen por objeto determinar el ingreso a dicha carrera pública y los cuadros de mérito para el proceso de contratación docente del 2023 – 2024.
 - (v) Según la información que obra en la página web institucional del Ministerio de Educación se advierte que mediante Resolución Viceministerial N° 028-2023-MINEDU se dispone que la resolución de nombramiento de los postulantes ganadores del “Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial – 2022 y que determina los cuadros de mérito para la contratación docente 2023 en instituciones educativas públicas de educación básica” tendrán efecto a partir del 1 de marzo de 2024.
 - (vi) No se encuentra conforme el Proyecto de Ley para que se considere el año 2023 como “parte del tiempo de servicios de los profesores que ingresen a la Carrera Pública Magisterial en el año 2024, solo para efectos del ascenso a la segunda escala magisterial y en las situaciones administrativas reguladas en la Ley de Reforma Magisterial”; por cuanto si bien se han producido circunstancias ajenas a los profesores que ingresaron a la Carrera Pública Magisterial 2022 que conllevarían a que recién puedan ingresar a laborar el 2024; corresponde tener en cuenta que dichas circunstancias tampoco serían atribuibles al Estado, como empleador; por lo que no se encuentra justificación para considerar el 2023, como un año computable para efectos del ascenso a la segunda escala magisterial y de las demás situaciones administrativas reguladas en la Ley de Reforma Magisterial.
 - (vii) No se ha identificado ni en el Proyecto de Ley ni en su Exposición de Motivos sustento objetivo alguno. Es decir, no existe un análisis detallado que justifique la incorporación de la Vigésima Quinta Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley N° 29944, sobre la base de estudios, datos estadísticos, legislación comparada u otros; adicionalmente, es necesario que se desarrolle porqué se debe considerar el 2023 para efectos del ‘ascenso a la segunda escala magisterial’ y a las demás ‘situaciones administrativas reguladas en la Ley de Reforma Magisterial’. En consecuencia, se observa el Proyecto de Ley.
 - (viii) Se recomienda solicitar la opinión del Ministerio de Educación, debido a que el Proyecto de

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4635/2022-CR y 5614/2022-CR, que proponen la Ley para incorporar una Disposición Complementaria, Transitoria y Final en la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial.

Ley propone aspectos (evaluaciones, ascensos, requisitos, u otros) propios de la carrera pública magisterial.

- El Ministerio de Economía y Finanzas mediante el OFICIO N° 1042-2023-EF/10.01, enviado a la Comisión el 19 de julio de 2023, **observa la iniciativa legislativa**, en conformidad con los siguientes argumentos:
 - (i) La Ley N° 29944 establece que el principio de mérito y capacidad es uno de los que rige el régimen laboral del magisterio público, en virtud del cual el ingreso, la permanencia, las mejoras remunerativas y ascensos en la carrera magisterial se fundamentan en el mérito y la capacidad de los profesores.
 - (ii) En esa línea, la citada Ley N° 29944 dispone que el ascenso es el mecanismo de progresión gradual en las escalas magisteriales, mejora la remuneración y habilita al profesor para asumir cargos de mayor responsabilidad, realizándose a través de concurso público anual. Asimismo, señala que, para postular al ascenso a una escala magisterial inmediata superior, se requiere: a) Cumplir el tiempo real y efectivo de permanencia en la escala magisterial previa y b) Aprobar la evaluación de desempeño docente previa a la evaluación de ascenso en la que participa.
 - (iii) Por lo tanto, pretender reconocer a los profesores que ingresen a la CPM en el año 2024, como parte de su tiempo de servicios lo laborado en condición de contratados en el año 2023, con la finalidad de que cumplan con el tiempo requerido para postular al concurso de ascenso a la segunda escala magisterial que se convoque el año 2025 contraviene las reglas sobre ascenso previstas en la Ley 29944, según las cuales, para que un profesor nombrado ascienda a la segunda escala magisterial, constituye un requisito indispensable cumplir el tiempo real y efectivo de dos (2) años de permanencia en la primera escala, esto es, se considera el tiempo de prestación de servicios del profesor en condición de nombrado, no de contratado.
 - (iv) En ese sentido, la medida propuesta distorsionaría la Política de Reforma Magisterial basada en el mérito y la capacidad.
 - (v) Asimismo, en relación con el extremo de la propuesta referido a que el tiempo reconocido para el ascenso a la segunda escala magisterial no es aplicable para el cálculo de la CTS al momento del retiro de la CPM, se debe precisar que la iniciativa legislativa no efectúa mayor análisis respecto de otros conceptos que se calculan sobre la base del tiempo de servicios de dicho personal como, por ejemplo, las asignaciones que se otorgan por tiempo de servicios.
- El Ministerio de Educación mediante el OFICIO N° 01046-2024-MINEDU/SG, enviado a la comisión el 23 de abril del 2024, **observa la iniciativa legislativa**, en conformidad con los siguientes argumentos:
 - (i) Al respecto, el artículo 15 de la Ley de Reforma Magisterial, señala que el Ministerio de Educación establece la política y las normas de evaluación docente, y formula los indicadores e instrumentos de evaluación, y que, en coordinación con los gobiernos regionales, es responsable de diseñar, planificar, monitorear y evaluar los procesos para el ingreso, permanencia, ascenso y acceso a cargos dentro de la Carrera Pública Magisterial, asegurando su transparencia, objetividad y confiabilidad.
 - (ii) En ese marco, y como antecedente similar a la propuesta legislativa a la que hace referencia la DITEN en el numeral 2.9 del presente informe, se debe señalar que en el año 2018, a propuesta del Ministerio de Educación, se aprobó la Ley N° 30747, Ley que modifica la Ley

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4635/2022-CR y
5614/2022-CR, que proponen la Ley para incorporar una
Disposición Complementaria, Transitoria y Final en la Ley N°
29944, Ley de Reforma Magisterial.**

29944, Ley de Reforma Magisterial, la misma que incorpora la Vigésima Segunda Disposición Complementaria, Transitoria y Final a la Ley de Reforma Magisterial, con el objeto de autorizar al Ministerio de Educación la convocatoria anual para el concurso público de ingreso a la Carrera Pública Magisterial durante el período comprendido entre los años 2018 y 2022.

- (iii) De esta manera, se desarrollaron los concursos públicos de ingreso a la Carrera Pública Magisterial en los años 2018 y 2019, lo que no sucedió en los años 2020 y 2021 debido a la suspensión de dicho concurso; sin perjuicio de ello, para el año 2022, en el marco de la Ley 30747, se convoca nuevamente al concurso público de ingreso a la Carrera Pública Magisterial, el mismo que concluyó en marzo del presente año, debido a la prolongación de sus actividades.
- (iv) De lo expuesto, se infiere que durante los años 2020 y 2021 no hubo ingresos a la Carrera Pública Magisterial, lo que implica que existe un grupo de docentes que no han logrado nombrarse pese a que la Ley N° 30747 estableció la realización de dichos concursos de forma anual; sin perjuicio de aquellos docentes que han logrado incorporarse tras concluir el concurso público convocado en el año 2022 y a quienes el texto sustitutorio plantea reconocer los servicios prestados en el año 2023 como parte de su tiempo de servicios para efectos del ascenso a la segunda escala magisterial y en las situaciones administrativas reguladas en la Ley de Reforma Magisterial.
- (v) En tal sentido, se desprende que lo planteado por el texto sustitutorio, respecto a lo regulado por el artículo 19 de la Ley de Reforma Magisterial, guarda relación con la propuesta a la que hace referencia la DITEN en el numeral 2.9 del presente informe, en la medida que resulta oportuno autorizar al Ministerio de Educación la convocatoria anual para la realización de concursos públicos de ingreso a la Carrera Pública Magisterial; no obstante, debe ser autorizado solo para el período comprendido entre los años 2025 y 2030, tomando en cuenta lo opinado por la DITEN y la UPP.
- (vi) Asimismo, en línea con lo señalado por la DITEN y la UPP, se debe indicar que el reconocimiento a favor de los profesores que se nombren en el año 2024, de los servicios prestados en el año 2023 como parte de su tiempo de servicios, en los términos señalados por el texto sustitutorio es coherente con el principio de derecho laboral recogido en el literal d) del artículo 2 de la Ley de Reforma Magisterial, por el cual se establece que las relaciones individuales y colectivas de trabajo aseguran la igualdad de oportunidades y la no discriminación, el carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la interpretación más favorable al trabajador en caso de duda insalvable.
- (vii) En ese orden de ideas, en el marco de lo previsto en el literal g) del artículo 65 del ROF, la OGAJ advierte, con base en la opinión técnica de la DIED, DITEN y UPP, que el texto sustitutorio es viable, sin perjuicio de las observaciones planteadas en el presente informe, las cuales se han fundamentado en los párrafos precedentes.

4.4.2. Proyecto de Ley 5614/2022-CR, Ley que incorpora la Vigésima Sexta Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la ley 29944, Ley de Reforma Magisterial

a) Opiniones solicitadas

Para el Proyecto de Ley 5614/2022-CR, se solicitó las opiniones de las siguientes instituciones:

- OFICIO 0054-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR, enviado el 25 de agosto del 2023, dirigido a la

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4635/2022-CR y
5614/2022-CR, que proponen la Ley para incorporar una
Disposición Complementaria, Transitoria y Final en la Ley N°
29944, Ley de Reforma Magisterial.**

Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales.

- OFICIO 0055-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR, enviado el 25 de marzo del 2024, dirigido al Ministerio de Economía y Finanzas.
- OFICIO 0056-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR, enviado el 25 de marzo del 2024, dirigido al Ministerio de Educación
- OFICIO 0057-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR, enviado el 25 de marzo del 2024, dirigido a la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR.

b) Opiniones recibidas

Para el Proyecto de Ley 5614/2022-CR, se recibieron las siguientes opiniones:

- La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR mediante el OFICIO 000713-2023-SERVIR-PE, enviado a la comisión el 16 de octubre del 2023, **señalan no estar conformes con la propuesta**, de conformidad con los siguientes argumentos:
 - (i) Conforme se ha señalado precedentemente, el Proyecto de Ley tiene por objeto incorporar la Vigésima Sexta Disposición Complementaria Transitoria y Final a la Ley 29944, a efectos que, de manera excepcional, los profesores que ascienden en el marco del Concurso Público para el ascenso de escala de los profesores de Educación Básica en la Carrera Pública Magisterial, gocen de los derechos y mejoras correspondientes a su nueva escala remunerativa, desde el 1 de marzo de 2023.
 - (ii) Al respecto, cabe indicar que según el artículo 26 de la Ley 29944 el ascenso “es el mecanismo de progresión gradual en las escalas magisteriales definidas en la presente Ley, mejora la remuneración y habilita al profesor para asumir cargos de mayor responsabilidad. Se realiza a través de concurso público anual y considerando las plazas previstas a las que se refiere el artículo 30 de la presente Ley”.
 - (iii) Como es de verse, por disposición de la Ley 29944, a partir del ascenso se adquiere la mejora remunerativa y la habilitación del profesor para asumir cargos de mayor responsabilidad.
 - (iv) Sin embargo, la propuesta del Proyecto de Ley está orientada a que el goce de los derechos y mejoras (entendida como mejor remunerativa y habilitación para que el profesor asuma cargos de mayor responsabilidad) de los profesores que asciendan (en el marco del Concurso Público para el ascenso de escala de los profesores de Educación Básica en la Carrera Pública Magisterial) sea vigente, de manera excepcional, desde el 1 de marzo de 2023; a pesar que el ascenso recién podría hacerse efectivo desde el 1 de setiembre de 2023.
 - (v) En relación con dicha propuesta cabe mencionar que la Exposición de Motivos se justifica en:
 - La crisis política y social de nuestro país generada a partir del 7 de diciembre de 2022 y que motivó que: “el Minedu Modifique el Cronograma del Concurso Público para el Ascenso de Escala Magisterial de los profesores de Educación Básica en la Carrera Pública Magisterial, correspondiente al año 2022, mediante Resolución Viceministerial N° 013- 2023-MINEDU; estableciéndose como fecha de finalización de la última actividad del cronograma (emisión de las resoluciones de ascenso de escala magisterial a los ganadores del concurso) el 31.08.2023, es decir que culminará siete (7) meses después de la fecha prevista para la finalización del referido concurso en el cronograma primigenio”.
 - “(...) el concurso público de ingreso a la Carrera Pública Magisterial (CPM) se vio afectado el día que se realizó la Prueba Nacional, esto es el 09 de diciembre del 2022, pues muchos de los docentes de las regiones de Ica y Ayacucho, se vieron

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4635/2022-CR y
5614/2022-CR, que proponen la Ley para incorporar una
Disposición Complementaria, Transitoria y Final en la Ley N°
29944, Ley de Reforma Magisterial.**

- imposibilitados de rendir la mencionada prueba ante la toma de las carreteras"
- (vi) En atención a lo alegado por la Exposición de Motivos, cabe mencionar que la crisis política y social de nuestro país generada a partir del 7 de diciembre de 2022 no solo afectó al Sector Educación, sino también al resto de los sectores públicos; por lo que, para validar un tratamiento diferente en el referido sector resultaría necesario analizar y justificar adecuadamente dicha medida.
- (vii) Sin perjuicio de lo expuesto, resulta necesario resaltar que si bien SERVIR tiene la facultad para emitir opinión técnica sobre las normas y el funcionamiento del SAGRH, mediante el artículo 2 del Decreto de Urgencia 044-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias y urgentes en materia de gestión fiscal de los recursos humanos del Sector Público, se estableció que la atribución para brindar opiniones técnicas relacionadas a los ingresos del personal del Sector Público la ejerce de forma exclusiva y excluyente el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos. En tal sentido, se sugiere solicitar opinión a dicho Ministerio.
- El Ministerio de Educación mediante OFICIO 04804-2023-MINEDU/SG, enviado a la comisión el 16 de octubre del 2023, señalan no estar conformes con la propuesta, de conformidad con los siguientes argumentos:

Opinión de la Oficina General de Asesoría Jurídica

- (i) El artículo 4 de la LOF del MINEDU, establece que este Ministerio es competente a nivel nacional en las siguientes materias, cuyo ámbito comprende:
- Educación básica.
 - Educación superior y técnico-productiva.
 - Deporte, actividad física y recreación.
 - Aseguramiento y calidad del servicio educativo en todas las etapas. - Educación comunitaria.
- (ii) Asimismo, el artículo 5 de la LOF del MINEDU, señala que el MINEDU, dentro del ámbito de su competencia, tiene las siguientes funciones rectoras:
- Formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno.
 - Realizar seguimiento respecto del desempeño y logros alcanzados a nivel nacional, regional y local, y tomar las medidas correspondientes.
 - Conducir y coordinar la investigación, experimentación, innovación e incorporación del uso de las tecnologías de la información y comunicación en el sistema educativo.
- (iii) En la misma línea, el artículo 6 de la LOF del MINEDU, establece como una de las funciones de competencia exclusiva del MINEDU, la de diseñar, establecer, ejecutar y supervisar las políticas nacionales sectoriales en los ámbitos de su competencia, asumiendo la rectoría respecto de ellas, las cuales son de obligatorio cumplimiento por las entidades de los tres niveles de gobierno.
- (iv) El artículo 79 de la LGE4 establece que el MINEDU es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, recreación y deporte.
- (v) En atención a lo precitado y considerando que el Proyecto de Ley incorpora una sexta disposición complementaria transitoria y final a la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, a fin de reconocer beneficios para los profesores de la educación básica de la Carrera Pública Magisterial ascendidos en el marco de concurso público para el ascenso

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4635/2022-CR y
5614/2022-CR, que proponen la Ley para incorporar una
Disposición Complementaria, Transitoria y Final en la Ley N°
29944, Ley de Reforma Magisterial.**

- correspondiente al año 2022, cuyas materias se encuentran dentro del marco de la rectoría del Ministerio de Educación corresponde emitir opinión sobre el Proyecto de Ley.
- (vi) Conforme a lo señalado por la DITEN y la UPP, el Proyecto de Ley propone aplicar los beneficios aplicables a los profesores que accedieron al ascenso docente en el año 2023 a los profesores que fueron parte de dicho proceso en el año 2022, por lo que la propuesta plantea la aplicación retroactiva de las normas, lo cual es contrario al principio de irretroactividad establecido en el artículo 103 de la Constitución Política del Perú.
 - (vii) Asimismo, en la línea de lo indicado por la DITEN y UPP, el Proyecto de Ley tiene impacto presupuestal, ya que demandaría recursos adicionales que no se encuentran previstos impactando en las normas que regulan el Sistema Nacional de Presupuesto Público y las reglas del equilibrio financiero y presupuesto público, por lo que se impacta el artículo 79 de la Constitución Política del Perú.
 - (viii) Al respecto, el Tribunal Constitucional⁵ señala con relación al artículo 79 de la Constitución Política del Perú, que se trata de un mandato que tiene como destinatario a los legisladores y, en virtud del cual, las iniciativas legislativas que aquéllos presenten y luego se aprueben como leyes no pueden crear gastos públicos ni aumentar gastos públicos. Por lo que dicho colegiado⁶ ha precisado que la finalidad del artículo 79 de la Constitución es que las iniciativas legislativas no generen nuevos desembolsos o erogaciones no previstos en el presupuesto del correspondiente año fiscal y que tampoco pueden incrementar los gastos públicos ya incluidos en dicho presupuesto público.
 - (ix) En la línea de lo señalado, el subnumeral 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional del Presupuesto Público establece como uno de los principios que rige dicho Sistema al “Equilibrio Presupuestario”, el cual consiste en que el Presupuesto del Sector Público está constituido por los créditos presupuestarios que representan el equilibrio entre la previsible evolución de los ingresos y los recursos a asignar de conformidad con las políticas públicas de gasto, estando prohibido incluir autorizaciones de gasto sin el financiamiento correspondiente; así también el numeral 34.2 del artículo 34 de la norma precitada establece que las disposiciones legales y reglamentarias se deben supeditar a los créditos presupuestarios autorizados, quedando prohibido que dichos actos condicionen su aplicación a créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los Presupuestos, bajo sanción de nulidad de la autoridad competente, y sujetos a responsabilidad civil, penal y administrativa del Titular de la Entidad y de la persona que autoriza el acto, por lo que tales actos son ineficaces.
 - (x) Es así, que en el marco de lo previsto en el literal g) del artículo 65 del ROF, la OGAJ concluye, con base en la opinión técnica de la DITEN y UPP, que el Proyecto de Ley, no es viable, debido a que implica la aplicación retroactiva de las normas y un costo adicional en el presupuesto del Sector Público del Año Fiscal, contraviniendo el artículo 103 y 79 de la Constitución Política del Perú, así como el principio de equilibrio presupuestario del Sistema Nacional de Presupuesto Público y la prohibición establecida el numeral 34.2 del artículo 34 en el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional del Presupuesto Público.

4.5. Análisis costo-beneficio

El Proyecto de Ley 4635/2022-CR, Ley que incorpora la Vigésima Quinta Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la ley 29944, ley de reforma magisterial; no contiene iniciativa de gasto debido a

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4635/2022-CR y
5614/2022-CR, que proponen la Ley para incorporar una
Disposición Complementaria, Transitoria y Final en la Ley N°
29944, Ley de Reforma Magisterial.**

que solicita que se contabilice el año 2023 como tiempo de servicio sólo para efectos del ascenso a la segunda escala magisterial.

Por otro lado, el Proyecto de Ley 5614/2022-CR, Ley que incorpora la Vigésima Sexta Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la ley 29944, ley de reforma magisterial; que los profesores hayan ascendido de escala hasta el 31 de agosto de 2023, reciban los derechos y mejoras correspondientes a su nueva Escala obtenida, a partir del 01 de marzo de 2023. En ese sentido, la iniciativa sí tiene iniciativa de gasto.

En el Oficio N° 04804-2023-MINEDU/SG, enviado por el Ministerio de Educación, señalan que el Sistema de Administración y Control de Plazas Nexus del ministerio, en este proceso de ascenso fueron promovidos a una escala superior 39,493 profesores, como se muestra en el siguiente cuadro:

Tabla N° 02
Número de profesores que ascendieron
de escala magisterial por regiones

REGIÓN	Número de Profesores
Lima Metropolitana	7,810
Cajamarca	2,964
Piura	2,463
La Libertad	2,435
Cusco	2,137
Junín	1,903
Ancash	1,871
Arequipa	1,861
Puno	1,829
Lambayeque	1,706
Lima Provincias	1,604
Ica	1,109
San Martín	1,020
Huánuco	995
Loreto	966
Callao	958
Ayacucho	884
Huancavelica	859
Apurímac	823
Amazonas	755
Tacna	671
Ucayali	527
Pasco	438
Moquegua	385
Tumbes	329
Madre de Dios	191
TOTAL	39,493

Cuadro elaborado por la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República en base al oficio N° 04804-2023-MINEDU/SG

Lo que esta iniciativa establece que los profesores que han ascendido de escala tengan también los beneficios económicos desde el 01 de marzo de 2023 y no del 01 de septiembre del mismo año, siendo

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4635/2022-CR y
5614/2022-CR, que proponen la Ley para incorporar una
Disposición Complementaria, Transitoria y Final en la Ley N°
29944, Ley de Reforma Magisterial.**

beneficiados con medio año de montos económicos que no corresponderían a la escala en la que se encontraban en ese tiempo.

Esa medida no solo contraviene lo establecido en la Constitución Política del Perú, sobre la entrada en vigor de una norma sino también en lo regulado respecto a la iniciativa de gasto. Claramente la propuesta contiene montos que van a ser asumidos por el Estado.

En ese marco, el Ministerio de Educación a través de la opinión que nos hicieron llegar a nuestra comisión, nos señalan el costo de la medida, el cual mostramos en el siguiente cuadro:

Tabla N° 03
Monto para otorgarse del 01 de marzo al 31 de agosto de 2023

REGIÓN	CANTIDAD	MONTO
Amazonas	755	2,023,922.99
Áncash	1,871	4,973,076.85
Apurímac	823	2,081,542.81
Arequipa	1,861	5,340,211.98
Ayacucho	884	2,222,725.51
Cajamarca	2,964	8,060,999.51
Callao	958	2,420,925.17
Cusco	2,137	5,706,443.28
Huancavelica	859	2,026,940.31
Huánuco	995	2,500,566.47
Ica	1,109	3,216,737.13
Junín	1,903	5,133,566.68
La Libertad	2,435	6,468,771.05
Lambayeque	1,706	4,826,463.21
Lima Metropolitana	7,810	21,315,299.13
Lima Provincias	1,604	4,001,088.02
Loreto	966	2,265,262.08
Madre de Dios	191	475,134.81
Moquegua	385	1,130,066.24
Pasco	438	1,041,073.40
Piura	2,463	6,751,136.40
Puno	1,829	4,761,302.81
San Martín	1,020	2,562,409.55
Tacna	671	1,946,996.08
Tumbes	329	931,263.98
Ucayali	527	1,309,853.70
TOTAL	39,493	105,493,789.16

Cuadro elaborado por la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República en base al oficio N° 04804-2023-MINEDU/SG

Por lo tanto, queda claro que la iniciativa tendría un impacto económico; lo cual contraviene lo establecido en el numeral 1 del inciso 2.1 del artículo 2 y el inciso 34.3 del artículo 34 del Decreto Legislativo 1440:

"Decreto Legislativo N° 1440

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4635/2022-CR y
5614/2022-CR, que proponen la Ley para incorporar una
Disposición Complementaria, Transitoria y Final en la Ley N°
29944, Ley de Reforma Magisterial.**

Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público

Artículo 2: Principios

(...)

1. Equilibrio presupuestario: Consiste en que el Presupuesto del Sector Público está constituido por los créditos presupuestarios que representan el equilibrio entre la previsible evolución de los ingresos y los recursos a asignar de conformidad con las políticas públicas de gasto, estando prohibido incluir autorizaciones de gasto sin el financiamiento correspondiente.

Artículo 34: Exclusividad y limitaciones de los Créditos Presupuestarios

(...)

34.3 Los créditos presupuestarios tienen carácter limitativo. No se pueden certificar, comprometer ni devengar gastos, por cuantía que exceda del monto de los créditos presupuestarios autorizados en los presupuestos. No son eficaces los actos administrativos o de administración que incumplan esta limitación, sin perjuicio de las responsabilidades civil, penal y administrativa que correspondan."

Ese gasto adicional no se encuentra previsto en la Ley 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024. Además, la iniciativa no cumple con las reglas de estabilidad presupuestarias que se encuentran reguladas en la Ley 31954, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

En conclusión, la propuesta legislativa contiene iniciativa de gasto, por lo que vulnera lo establecido en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú y el artículo 76 del Reglamento del Congreso:

"Constitución Política

Artículo 79: Los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto.

(...)

Reglamento del Congreso

Artículo 76:

(...)

a) No pueden contener propuestas de creación ni aumento de gasto público. Esta regla no afecta el derecho de los Congresistas de hacer proposiciones en ese sentido durante el debate del Presupuesto."

4.6. Sobre las competencias de las comisiones ordinarias del Congreso de la República

Las comisiones ordinarias del Congreso de la República son órganos técnicos conformados por los congresistas, son las encargadas del estudio, análisis y dictamen de las iniciativas legislativas presentadas ante el Parlamento de acuerdo con la especialidad de estudio de cada comisión.

Además, se encargan de realizar acciones de fiscalización de acuerdo con la materia en la que se especializan o a la coyuntura abordada en sus sesiones.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4635/2022-CR y 5614/2022-CR, que proponen la Ley para incorporar una Disposición Complementaria, Transitoria y Final en la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial.

En el actual periodo legislativo contamos con 24 comisiones ordinarias, son las siguientes: Agraria; Ciencia, Innovación y Tecnología; Comercio Exterior y Turismo; Constitución y Reglamento; Cultura y Patrimonio Cultural; Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos; Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas; Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado; Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera; Educación, Juventud y Deporte; Energía y Minas; Fiscalización y Contraloría; Inclusión Social y Personas con Discapacidad; Inteligencia; Justicia y Derechos Humanos; Mujer y Familia; Presupuesto y Cuenta General de la República; Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas; Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología; Relaciones Exteriores; Salud y Población; Trabajo y Seguridad Social; Transportes y Comunicaciones; y, Vivienda y Construcción.

De esa manera, cada comisión ordinaria tiene sus propias competencias de acuerdo con la especialidad o la materia, tal como se encuentra establecido en el artículo 34 del Reglamento del Congreso:

"Artículo 34. Las Comisiones son grupos de trabajo especializados de Congresistas, cuya función principal es el seguimiento y fiscalización del funcionamiento de los órganos estatales y, en particular, de los sectores que componen la Administración Pública. Asimismo, les compete el estudio y dictamen de los proyectos de ley y la absolución de consultas, en los asuntos que son puestos en su conocimiento de acuerdo con su especialidad o la materia. Cada comisión está integrada por miembros titulares y accesorios, con excepción de la Comisión de Inteligencia, cuyos miembros son titulares y permanentes, no contando con miembros accesorios. Los miembros accesorios reemplazan en caso de ausencia, al respectivo titular del mismo grupo parlamentario, para los efectos del cómputo del quórum y de las votaciones, sin perjuicio de los derechos que les corresponden como Congresistas." **(El subrayado es nuestro)**

La Oficialía Mayor previa coordinación con la Vicepresidencia encargada de evaluar la materia del proyecto de Ley, aplicando el "criterio de especialización" deriva la iniciativa legislativa a una o dos comisiones para su conocimiento, estudio y dictamen de conformidad a lo establecido en el artículo 77 del Reglamento del Congreso de la República:

"Artículo 77. Luego de verificar que la proposición de ley o resolución legislativa cumple con los requisitos reglamentarios formales, la oficina especializada de la Oficialía Mayor la recibe, la registra y dispone su publicación en el Portal del Congreso, informando a la Vicepresidencia encargada de procesar y decretar con criterio técnico las iniciativas a las Comisiones correspondientes.

(...)

De no existir observaciones, el Oficial Mayor envía la proposición recibida y registrada a una o dos Comisiones, como máximo, para su estudio y dictamen, previa consulta con el Vicepresidente competente. En la remisión de las proposiciones a Comisiones se aplica el criterio de especialización." **(El subrayado es nuestro)**

Por lo tanto, las comisiones ordinarias del Congreso de la República son los órganos encargados de realizar el estudio, análisis y el dictamen de los proyectos de ley de conformidad con su especialidad o materia.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4635/2022-CR y 5614/2022-CR, que proponen la Ley para incorporar una Disposición Complementaria, Transitoria y Final en la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial.

4.6.1. Competencias de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República

El artículo 77 de la Constitución Política del Perú, establece: La administración económica y financiera del Estado se rige por el presupuesto que anualmente aprueba el Congreso. La estructura del presupuesto del sector público contiene dos secciones: gobierno central e instancias descentralizadas. El presupuesto asigna equitativamente los recursos públicos, su programación y ejecución responden a los criterios de eficiencia de necesidades sociales básicas y de descentralización (El subrayado es nuestro).

En ese marco, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República tiene como objetivo fundamental dictaminar los proyectos de Ley de Presupuesto, Ley de Endeudamiento, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público, y la Cuenta General de la República.

En ese sentido, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República es el espacio especializado para el debate y exposición de iniciativas legislativas sobre problemas en materia presupuestal que vayan de acuerdo con las necesidades de la población peruana.

De esa manera, en el literal a) del artículo 6 del Reglamento Interno de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, se establece lo siguiente:

"Artículo 6. De las funciones y atribuciones del Pleno de la Comisión

a. Revisar, debatir y dictaminar los Proyectos de la Ley de Presupuesto del Sector Público, Equilibrio Financiero, Endeudamiento, Cuenta General de la República y todos aquellos proyectos de ley relacionados a aspectos presupuestarios, de la Cuenta General, que sean enviados a la Comisión para su conocimiento, estudio y dictamen, de conformidad con el artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República."

Por lo tanto, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, por especialidad, es la encargada de legislar sólo lo que corresponde al gasto público es decir las propuestas con incidencia en el presupuesto del gasto del sector público y temas relacionados con la Cuenta General de la República.

Es decir, tiene competencia y especialidad para dictaminar lo que concierne exclusivamente al presupuesto público referido a los gastos, sus modificaciones (créditos suplementarios, habilitaciones, transferencias de partidas, entre otros), el presupuesto de gasto de los diferentes pliegos, disposiciones y lineamientos para su ejecución.

En consecuencia, las iniciativas legislativas 4635/2022-CR y 5614/2022-CR, que proponen incorporar una Disposición Complementaria, Transitoria y Final a la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial; con la finalidad de establecer beneficios a los profesores que ingresan a la Carrera Pública Magisterial en el 2024; y, a los profesores de la Educación Básica que han ascendido de escala en el año 2023; deben ser analizadas por una Comisión que analice la viabilidad constitucional o en su defecto por una Comisión que se encuentre encargada de la problemática del sector Educación.

4.6.2. Competencias de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4635/2022-CR y
5614/2022-CR, que proponen la Ley para incorporar una
Disposición Complementaria, Transitoria y Final en la Ley N°
29944, Ley de Reforma Magisterial.**

La Comisión de Educación, Juventud y Deporte del Congreso de la República tiene como objetivo estudiar, debatir y aprobar las iniciativas legislativas sobre su materia de acuerdo con lo establecido en el artículo 34 del Reglamento del Congreso.

En ese sentido, la presentación de las propuestas legislativas debe estar orientada a la problemática que existe en el sector, en cualquiera de los niveles de educación básica, pregrado, posgrado; sobre los estudiantes y sobre la plana docente.

En el Plan de Trabajo de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte para el Periodo Anual de Sesiones 2023-2024, en su introducción señala que: *"La comisión proyecta construir un espacio de naturaleza política y técnica conjuntamente con los actores directos del sistema educativo nacional, procurando fortalecer la institucionalidad de la educación pública y privada, en todos los niveles de la educación formal y en sus diferentes modalidades y programas, que conduzca a la priorización y debate de iniciativas legislativas."*

Además, en el numeral 6 del literal A, Lineamiento de la Función Legislativa, en el Rubro V, Lineamiento de la Función Legislativa del Plan de Trabajo señala lo siguiente:

V. Lineamientos de trabajo

A. Lineamientos de la función legislativa

(...)

Legislar para el desarrollo científico y tecnológico de la educación nacional

Legislar para el desarrollo científico y tecnológico de la educación en el país es de vital importancia para impulsar el avance educativo y preparar a las nuevas generaciones para los desafíos del siglo XXI. Aquí hay algunas áreas claves que podrían abordarse en la legislación para lograr este objetivo:

(...)

- Formación docente

(...)

- Evaluación basada en competencias

La Comisión de Educación, Juventud y Deporte tiene por finalidad promover la formación docente y que la evaluación se base en competencias, por lo que las iniciativas legislativas presentadas son competencia de este grupo de trabajo.

4.7.3. Sobre la comisión competente

Primero, las iniciativas legislativas son decretadas a las 24 comisiones ordinarias por el Oficial Mayor previa coordinación con la Vicepresidencia encargada de evaluar la materia del proyecto de Ley, aplicando el "criterio de especialización" para su conocimiento, estudio y dictamen de conformidad al artículo 77 del Reglamento del Congreso de la República.

Segundo, las comisiones ordinarias son los grupos de trabajo especializados conformados por congresistas, cuya función principal es el seguimiento y fiscalización del funcionamiento de los órganos estatales y, en particular de los sectores que componen la administración pública. Asimismo, les comete "el estudio y dictamen de los proyectos de ley" de acuerdo con su "Especialidad o materia".

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4635/2022-CR y 5614/2022-CR, que proponen la Ley para incorporar una Disposición Complementaria, Transitoria y Final en la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial.

Tercero, la comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República tiene competencia para dictaminar lo que concierne exclusivamente al presupuesto público referido a los gastos, sus modificaciones (créditos suplementarios, habilitaciones, transferencias de partidas, entre otros), el presupuesto de gasto de los diferentes pliegos, disposiciones y lineamientos para su ejecución. Asimismo, tiene competencia para revisar, debatir y dictaminar los temas referidos a la Ley de Equilibrio Financiero, Endeudamiento Público, Cuenta General de la República, reglas fiscales y otros que materialicen la política económica financiera y que tengan incidencia directa en la ejecución del presupuesto público.

Cuarto, los proyectos de Ley proponen incorporar una Disposición Complementaria, Transitoria y Final a la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial; con la finalidad de establecer beneficios a los profesores que ingresan a la Carrera Pública Magisterial en el 2024; y, a los profesores de la Educación Básica que han ascendido de escala en el año 2023. La Ley 29944, es una norma exclusiva del sector educación, por lo que cualquier modificación a la normativa deberá ser analizada por la Comisión de Educación, Juventud y Deporte debido a la competencia que tiene para legislar sobre la normativa.

Quinto, el Ministerio de Educación a través de resoluciones viceministeriales es el sector que se encarga de los concursos públicos de ingreso y de ascenso de la Carrera Pública Magisterial; por lo que ellos cuentan con la normativa y los criterios que permiten el desarrollo de estas pruebas; por lo tanto, cualquier modificación a los criterios establecidos requiere ser analizada por la comisión especialista del Congreso, por lo que se demuestra una vez más ser materia de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte.

Sexto, las iniciativas legislativas 4635/2022-CR y 5614/2022-CR, no son de materia presupuestal directa, por lo que no es competencia de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República debido a que se tiene que analizar primero si es aplicable la retroactividad de estos proyectos de Ley por parte de la comisión que se encarga de la legislación del sector educación, es decir la Comisión de Educación, Juventud y Deporte.

Finalmente, en el Plan de Trabajo de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte para el Periodo Anual de Sesiones 2023-2024, se señala que la comisión proyecta construir un espacio de naturaleza política y técnica conjuntamente con los actores directos del sistema educativo nacional; además, en Ítem V sobre los "Lineamientos de la función legislativa", se establece legislar con criterios de Formación docente y Evaluación basada en competencias; por lo que una vez más queda demostrado ser la comisión encargada para el estudio de las iniciativas.

Por lo antes expuesto, la Comisión no tiene competencia directa sobre lo que se pretende regular. En consecuencia, la comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, al amparo de lo establecido inciso c) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, cuyo texto se transcribe a continuación, concluye que no tiene competencia en la iniciativa legislativa.

Reglamento del Congreso de la República
Artículo 70.

[...]

Los dictámenes pueden concluir:

[...]

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4635/2022-CR y
5614/2022-CR, que proponen la Ley para incorporar una
Disposición Complementaria, Transitoria y Final en la Ley N°
29944, Ley de Reforma Magisterial.

c) En la recomendación de no aprobación de la proposición y su envío al archivo o en
la inhibición de la Comisión por no tener competencia en la materia de la proposición.
[...] (El subrayado es nuestro)

5. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, de conformidad con el inciso c) del artículo 70 del reglamento del congreso de la república, recomienda **LA INHIBICIÓN** de los proyectos de ley 4635/2022-CR y 5614/2022-CR, que proponen la Ley para incorporar una Disposición Complementaria, Transitoria y Final en la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial; por no tener competencia sobre la materia; sin que ello constituya un pronunciamiento sobre la viabilidad o inviabilidad de la propuesta.

Salvo mejor parecer.

Dese cuenta.

Plataforma virtual.

Lugar: distrito de Lurigancho-Chosica.

Firmado digitalmente por:
Luisa ESDEBATO de 2024

Grimaneza FAU 20161749126 soft

Motivo: Soy el autor del

documento

Fecha: 31/05/2024 15:29:44-0500



Firmado digitalmente por:

JERI ORE Jose Enrique FAU
20161749126 soft

Motivo: Soy el autor del
documento

Fecha: 28/05/2024 17:50:18-0500



Firmado digitalmente por:

CRUZ MAMANI Flavio FAU
20161749126 soft

Motivo: Soy el autor del
documento

Fecha: 30/05/2024 15:49:43-0500



Firmado digitalmente por:

FLORES ANCACHI Jorge Luis
FAU 20161749126 soft

Motivo: Soy el autor del
documento

Fecha: 30/05/2024 17:22:09-0500

JOSÉ ENRIQUE JERÍ ORÉ
Presidente
Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República



Firmado digitalmente por:

SOTO PALACIOS Wilson FAU
20161749126 soft

Motivo: Soy el autor del
documento

Fecha: 30/05/2024 16:27:27-0500



Firmado digitalmente por:

CHACON TRUJILLO Milza

Merly FAU 20161749126 soft

Motivo: Soy el autor del
documento

Fecha: 30/05/2024 15:00:12-0500



Firmado digitalmente por:

SANCHEZ PALOMINO Roberto
Helbert FAU 20161749126 soft

Motivo: Soy el autor del
documento

Fecha: 04/06/2024 17:48:00-0500



Firmado digitalmente por:

ALEGRIA GARCIA Luis
Arturo FAU 20161749126 soft

Motivo: Soy el autor del
documento

Fecha: 30/05/2024 12:38:58-0500



Firmado digitalmente por:

CIC CIA VASQUEZ Miguel
Angel FAU 20161749126 soft

Motivo: Soy el autor del
documento

Fecha: 30/05/2024 17:58:32-0500



Firmado digitalmente por:

LOPEZ MORALES Jeny Luz
FAU 20161749126 soft

Motivo: Soy el autor del
documento

Fecha: 30/05/2024 17:06:19-0500



Firmado digitalmente por:

PORTALATINO AVALOS Kelly
Roxana FAU 20161749126 soft

Motivo: Soy el autor del
documento

Fecha: 30/05/2024 19:32:42-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4635/2022-CR y
5614/2022-CR, que proponen la Ley para incorporar una
Disposición Complementaria, Transitoria y Final en la Ley N°
29944, Ley de Reforma Magisterial.**



Firmado digitalmente por:
KAWICHE MORANTE Luis
Roberto FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 31/05/2024 14:23:28-0500



Firmado digitalmente por:
UGARTE MAMANI Jhakeline
Katy FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 31/05/2024 12:50:28-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES CASTRO Francis
Jhasmina FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 31/05/2024 10:50:54-0500



Firmado digitalmente por:
VENTURA ANGEL Hector Jose
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 31/05/2024 15:08:09-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 31/05/2024 16:12:04-0500



Firmado digitalmente por:
BAZAN CALDERON Diego
Alonso Fernando FAU 20161740126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 31/05/2024 12:01:33-0500



Firmado digitalmente por:
AMURUZ DULANTO Yessica
Rosselli FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/06/2024 10:37:12-0500



**COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y
CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4635/2022-CR y
5614/2022-CR, que proponen la Ley para incorporar una
Disposición Complementaria, Transitoria y Final en la Ley N°
29944, Ley de Reforma Magisterial.**



Firmado digitalmente por:
SANTISTEBAN SUCLUPE
Magally FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/08/2024 12:18:53-0500



Firmado digitalmente por:
MARTICORENA MENDOZA Jorge
Alfonso FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/08/2024 15:39:30-0500



Firmado digitalmente por:
JULON IRIGOIN Elva Edhit
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 31/05/2024 12:32:49-0500



Firmado digitalmente por:
PADILLA ROMERO Javier
Rommel FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/08/2024 08:14:54-0500



Firmado digitalmente por:
MONTALVO CUBAS Segundo
Toribio FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/08/2024 15:03:41-0500



Firmado digitalmente por:
RAMIREZ GARCIA Tania
Estefany FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/08/2024 13:10:46-0500

MP interno

De: Notificacion Sistemas
Enviado el: miércoles, 5 de junio de 2024 13:06
Para: Santos Dalia Yahuana Guerrero; MP interno
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes
Datos adjuntos: 9aa9f3b0467bfc8b0c61ec8fad037db4.pdf

Categorías: Categoría verde

[Solicitante]: syahuana@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes

[Mensaje]: La Comisión acordó por UNANIMIDAD de los presentes, con dispensa de su lectura de acta para ejecutar los acuerdos, en su Cuadragésima Primera Extraordinaria llevada a cabo el 25 de mayo de 2024 en el distrito de Lurigancho-Chosica, proponer al Pleno del Congreso de la República la INHIBICIÓN de los proyectos de ley 4635/2022-CR y 5614/2022-CR. Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4635/2022-CR y 5614/2022-CR, que proponen la Ley para incorporar una Disposición Complementaria, Transitoria y Final en la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial.

[Fecha]: 2024-06-05 13:06:11

[IP]: 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.